



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** El 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia que inadmitió la demanda. Sirvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00095 00.**

Bogotá D. C., 22 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto notificado el 6 de junio de 2023.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

**Antecedentes relevantes**

El presente proceso ordinario es adelantado por el señor Ninfa Marina González en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, fue inadmitido mediante auto del 5 de junio de 2023.

**Recurso de reposición**

El apoderado judicial interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis que el Juzgado erró en la decisión de inadmitir la demanda por cuanto remitió la reclamación administrativa exigida por la normatividad al correo [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co) mismo que es válido según la Sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección B al interior del expediente 11001334205520210018001.

**Consideraciones**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a la notificación del auto** interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

### Del caso concreto

Como se indicó, la inconformidad de la parte demandante se ciñe en que remitió la reclamación al correo electrónico [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), mismo que es válido para efecto de radicación de solicitudes, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección B al interior del expediente 11001334205520210018001.

Al respecto, debe precisar el Despacho que en este caso le asiste razón a la parte demandante, pues revisada las documentales allegadas con la demanda, si bien radicó la solicitud al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), lo cierto es que también lo hizo con copia al correo [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), tal y como se evidencia a folio 36 del archivo “01DemandaAnexos”:

4/4/23, 11:03

página.  
Correo de Abogados Triana SAS - RECLAMACION ADMINISTRATIVA - NINFA MARINA GONZALEZ BEJARANO C.C. No. 41.657.109



Notificaciones Abogados Triana <notificaciones@abogadostriana.com>

### RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - NINFA MARINA GONZÁLEZ BEJARANO C.C. No. 41.657.109

Notificaciones Abogados Triana <notificaciones@abogadostriana.com> 30 de marzo de 2023, 9:17  
Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, contacto@colpensiones.gov.co  
Cco: Misael Triana <misael@abogadostriana.com>, Delys Torres Torres <coordinador.judicial@abogadostriana.com>, ARCHIVO DIGITAL <archivo@abogadostriana.com>

Bogotá, 30 de marzo de 2023

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**Referencia:** RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN  
**Afilada:** NINFA MARINA GONZÁLEZ BEJARANO C.C. No. 41.657.109

Cordial saludo  
Adjunto encontrará, reclamación administrativa a nombre de NINFA MARINA GONZÁLEZ BEJARANO C.C. No. 41.657.109

--

Cualquier aclaración adicional relacionada con este asunto, con gusto será atendida.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Así las cosas, se repondrá la decisión atacada en el sentido de tener por presentada en debida forma la reclamación administrativa ante la demandada y como quiera que era la única razón para inadmitir el presente trámite, se admitirá la presente demanda y se ordenará la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En consecuencia, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la providencia del 5 de junio de 2023, en el sentido de tener por presentada la reclamación administrativa ante la encartada.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **Ninfa Marina González Bejarano** identificada con c.c. 41.657.109 contra la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones S.A.**, identificada con Nit. 900.336.004-7.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, señor **Jaime Dussán Calderón** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEXTO: REQUERIR** a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la demandante.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**OCTAVO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

  
**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 016 del 23 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd54bf3af2725fdd0e313ead60ed7c428620813307769fee83a03d9a51e8b8**

Documento generado en 22/06/2023 10:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>